



LXIII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2018-2021



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

RESULTANDO PRIMERO. El 27 de marzo de 2018, se recibió en oficialía de partes escrito signado por la Profra. Karina A. Cristerna Ortiz, Síndico Municipal de Ojocaliente, Zacatecas, de la Administración Municipal 2016-2018, por medio del cual presenta denuncia en atención a que los regidores Ing. Ricardo Guevara Lozano, Lic. Ana Rosa Martínez Olmedo, Lic. Sanjuana López Martínez, Yire Sarahi Velázquez Reyes, Milagros del Carmen Rodríguez Rodríguez y Lic. Amparo Janette Reyes Hernández, se han negado a firmar diversas actas de Cabildo.

RESULTANDO SEGUNDO. La citada denuncia fue turnada a la Comisión Legislativa de Gobernación, en la misma fecha, mediante memorándum número 1581, para su análisis y dictamen correspondiente.

CONSIDERANDO ÚNICO. El Estudio y análisis de la denuncia se sujetó a lo siguiente

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Gobernación es competente para conocer y resolver el expediente DIV-VAR/142/2018, de conformidad con lo establecido en el artículo 148 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.



SEGUNDO. CONTENIDO DEL EXPEDIENTE. La denuncia de la Síndico Municipal de Ojocaliente, Zacatecas, Profra. Karina A. Cristerna Ortiz, señala que de los hechos que narra en la misma, se puede incurrir en probables responsabilidades violatorias al artículo 58 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

En fecha 10 de mayo de 2018, la Comisión de Gobernación emitió acuerdo en el que se conmina a los regidores denunciados a cumplir con sus obligaciones como Regidores del Cabildo de Ojocaliente, Zacatecas, y se les requirió a efecto de que en el término de cinco días hábiles rindieran el informe correspondiente por escrito.

Con fecha 25 de junio de 2018, la Comisión de Gobernación tiene por recibido el informe presentado por las Regidoras Lic. Ana Rosa Martínez Olmedo, Lic. Sanjuana López Martínez, Yire Sarahi Velázquez Reyes, y Milagros del Carmen Rodríguez Rodríguez, mas no así los regidores Ing. Ricardo Guevara Lozano y Lic. Amparo Janette Reyes Hernández, quienes no obstante de encontrarse debidamente notificados del requerimiento se abstuvieron de rendir dicho informe.

Por lo que se ordenó dar vista con los informes recibidos a la promovente, a efecto de que en el término de tres días hábiles expresara lo que a su derecho correspondía, sin que hiciera manifestación alguna al respecto.

Informes de los que se desprende la aceptación de parte de las regidoras Lic. Ana Rosa Martínez Olmedo, Lic. Sanjuana López Martínez, Yire Sarahi Velázquez Reyes, y Milagros del Carmen Rodríguez Rodríguez, de la omisión de suscribir las actas de Cabildo que señala la promovente en su escrito de denuncia.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

En fecha 2 de mayo de 2018, se solicitó al Secretario de Gobierno del Municipio de Ojocaliente, Zacatecas, copia debidamente certificada de las actas de Cabildo números 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31, de la administración municipal 2016-2018.

Mediante oficio número 860, del 27 de mayo de 2019, se recibieron copias debidamente certificadas de las actas de Cabildo en mención de las que se desprende lo siguiente:

La Regidora Ana Rosa Martínez Olmedo, sí firmó las actas de Cabildo 16, 25, 26, 27 y 28 que señala la denunciante carecen de su firma, mas no así las actas números 15 y 24.

La Regidora Lic. Sanjuana López Martínez suscribió las actas 16, 24, 26 y 31.

La Regidora Yire Sarahi Velázquez Reyes suscribió el acta de Cabildo 31.

La Regidora Lic. Milagros del Carmen Rodríguez Rodríguez firmó las actas de Cabildo números 15, 16, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28.

Por lo que hace a los regidores Lic. Amparo Janette Reyes Hernández e Ing. Ricardo Guevara Lozano, se desprende que tal como lo precisa la denunciante no suscribieron las actas de Cabildo que menciona en su escrito de denuncia.

Al respecto la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, vigente en el momento de los hechos denunciados, establece de manera clara las facultades de los regidores y señala lo siguiente:



LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
13-2021



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Artículo 86. Las facultades y obligaciones de las regidoras y regidores, se contemplarán en el Reglamento Interior que expida el Ayuntamiento, las cuales podrán ser, entre otras, las siguientes:

- I.** Asistir puntualmente, con voz y voto, a las sesiones de Cabildo, vigilar que se cumplan los acuerdos y disposiciones del Ayuntamiento;
- II.** Vigilar el ramo de la administración municipal que les sea encomendado por el Ayuntamiento a través de sus comisiones y programas respectivos, proponiendo las medidas que estimen procedentes;
- III.** Solicitar y obtener de los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones;
- IV.** Proponer al Ayuntamiento las acciones convenientes para el mejoramiento de los servicios públicos y el desarrollo del Municipio;
- V.** Presentar los dictámenes correspondientes a su Comisión en los asuntos a tratarse en las sesiones ordinarias y extraordinarias de Cabildo, deliberar y votar sobre los mismos;
- VI.** Presentar al Ayuntamiento, iniciativas de Bando de Policía y Gobierno, reglamentos y demás disposiciones administrativas de observancia general o, en su caso, de reformas y adiciones a los mismos;
- VII.** Promover la participación ciudadana en apoyo a los programas que formule y apruebe el Ayuntamiento para fortalecer la consulta popular permanente;
- VIII.** Formar parte de las comisiones para las que fueren designados;
- IX.** Someter a la consideración del Ayuntamiento las medidas que estime necesarias para el cumplimiento de esta ley, bandos, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general en su jurisdicción;
- X.** Proponer ante la Tesorería, la Síndica o Síndico Municipal y el Cabildo, prioridades de gasto para la proyección y aprobación del Presupuesto de Egresos del Municipio;



LXIII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2018-2021



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

XI. Vigilar y evaluar la aplicación y cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo y de los programas operativos anuales;

XII. Solicitar, en coordinación con la Contraloría Municipal, informes a empresas, instituciones o asociaciones públicas y privadas que reciban y manejen recursos económicos del Municipio para constatar que su destino sea conforme al programa que lo autorizó;

XIII. Concurrir a las ceremonias cívicas y a los demás actos para los que fueren citados por el Presidente Municipal o por el Cabildo;

XIV. Vigilar y tomar las medidas necesarias para el debido funcionamiento de las dependencias del Municipio, dando cuenta oportunamente al Ayuntamiento y, en su caso, al Presidente Municipal;

XV. Informar trimestralmente del trabajo realizado en comisiones, en sesión ordinaria del Ayuntamiento;

XVI. Asistir a las oficinas del gobierno municipal al desempeño de sus comisiones, los días y horas que señale el Reglamento Interior o lo acuerde el Cabildo;

XVII. Tener acceso a las actas de Cabildo y demás información documental relacionada con el gobierno municipal, pudiendo obtener copias certificadas de tales documentos; y

XVIII. Las demás que les otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables.

Por su parte el artículo 58 del mismo ordenamiento, señala lo siguiente:

Artículo 58. Las actas de las sesiones de los Ayuntamientos serán de carácter público, se asentarán en un libro especial, extractando los asuntos tratados y el resultado de la votación. Cuando se refieran a normas de carácter general que sean de observancia municipal o reglamentarias, se hará constar íntegramente en los libros de actas.



Las sesiones de los Ayuntamientos se grabarán y harán constar en actas pormenorizadas de carácter público que firmarán los miembros del Ayuntamiento que asistieron a la sesión, se deberán encuadernar y conservar. Su alteración, pérdida o destrucción, será motivo de responsabilidad.

De conformidad con lo anterior, se tiene lo siguiente:

El regidor Ricardo Guevara Lozano no firmó las actas de Cabildo números 17, 18, 19, 24, 25, 26, 27 y 28.

La Regidora Amparo Jeanette Reyes Hernández omitió firmar las actas de Cabildo 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30 y 31.

La Regidora Ana Rosa Martínez Olmedo no firmó las actas de Cabildo 15 y 24.

Las regidoras Amparo Jeanette Reyes Hernández y Ana Rosa Martínez Olmedo manifestaron en su informe que su negativa a suscribir dichas actas de Cabildo obedece a que el Secretario de Gobierno se negó a plasmar en ellas lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 58 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, además de que, a su juicio, no se han respetado los acuerdos de Cabildo que en tales actas se precisan, sin que aporten elementos para comprobar tal afirmación.

Sobre el particular, es pertinente expresar lo siguiente:

La falta de firmas en las actas de Cabildo no afectan su validez, toda vez que están suscritas por la mayoría de los integrantes del Cabildo, virtud a ello, la negativa a firmarlas por parte de los regidores mencionados no vulnera los derechos de terceros y, tampoco, impide la actividad de la administración del Ayuntamiento.



Sin embargo, es de señalar que la conducta omisiva de los regidores pudiera constituir una falta administrativa, cuya calificación y, en su caso, sanción, corresponde analizar a la Auditoría Superior del Estado.

Lo anterior, con base en lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, vigente a partir del 19 de julio de 2017, ordenamiento que establece un nuevo sistema para sancionar las conductas irregulares de los servidores públicos.

Por lo expresado, es pertinente remitir el expediente DIV-VAR/142/2018 a la Auditoría Superior del Estado a efecto de que en ejercicio de sus atribuciones le dé el trámite que corresponda a la denuncia referida.

TERCERO. DETERMINACIÓN. Con base en lo anterior, es procedente que el Pleno de esta Soberanía Popular, determina que la Auditoría Superior del Estado es la autoridad competente para conocer y resolver el expediente DIV-VAR/142/2018.

Lo anterior, tomando en cuenta la naturaleza de la denuncia formulada ante esta Soberanía Popular y en razón del sistema de responsabilidades administrativas vigente a partir de 2017.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento además en lo dispuesto por el artículo 94, y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de resolverse y se resuelve:



LXIII LEGISLATURA
PRIMERA SESION ORDINARIA
2018-2021



PRIMERO. La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, resuelve que la Auditoría Superior del Estado es autoridad competente para conocer de la denuncia y se le instruye para que en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas, inicie los procedimientos a que haya lugar con motivo de la denuncia interpuesta.

SEGUNDO. Para los efectos del punto inmediato anterior, remítase el expediente DIV-VAR/142/2018 a la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Notifíquese a la parte denunciante, para los efectos legales correspondientes.



DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTE

DIP. PEDRO MARTÍNEZ FLORES

SECRETARIA

DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA

SECRETARIA

DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA

